

ESTATUTOS DE LA FUNDACION “BIBLIOTECA MANUEL RUIZ LUQUE”

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-	Denominación y naturaleza
Artículo 2.-	Personalidad Jurídica
Artículo 3.-	Duración
Artículo 4.-	Ambito y régimen normativo
Artículo 5.-	Domicilio
Artículo 6.-	Fines Fundacionales

CAPITULO II.- PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Artículo 7.-	Libertad de Actuación
Artículo 8.-	Desarrollo de los Fines
Artículo 9.-	Publicidad de Actividades

CAPITULO III.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 10.-	Destino de rentas e ingresos
---------------	------------------------------

CAPITULO IV.- ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo 11.-	Organos
---------------	---------

SECCION PRIMERA.- PATRONATO

Artículo 12.-	Patronato
Artículo 13.-	Composición
Artículo 14.-	Mandato y Régimen Jurídico
Artículo 15.-	Competencias
Artículo 16.-	Reuniones, Convocatorias, Acuerdos y Deliberaciones
Artículo 17.-	Obligaciones y Responsabilidades de los Patronos

SECCION SEGUNDA.- COMISION EJECUTIVA

Artículo 18.-	Composición
Artículo 19.-	Funciones

SECCION TERCERA.- COMISION ASESORA

Artículo 20.-	Composición y funciones
---------------	-------------------------

SECCION CUARTA.- DIRECTOR GERENTE

Artículo 21.-	Nombramiento
Artículo 22.-	Funciones

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23.-	Patrimonio Fundacional
Artículo 24.-	Composición del Patrimonio
Artículo 25.-	Afectación de los Fines Fundacionales
Artículo 26.-	Inversión de la dotación
Artículo 27.-	Confección del Presupuesto, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades
Artículo 28.-	Régimen Financiero y Administración

CAPITULO V.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 29.-	Modificación
Artículo 30.-	Fusión
Artículo 31.-	Extinción
Artículo 32.-	Liquidación
Artículo 33.-	Adjudicación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación “BIBLIOTECA MANUEL RUIZ LUQUE” es una Fundación de carácter cultural, sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo del derecho reconocido en el artículo 34 de la Constitución Española, del artículo 35 del Código Civil, y de la Ley de Fundaciones que esté en vigor en cada momento, estando dotada de un patrimonio autónomo adscrito a las finalidades descritas en el artículo 6 de los presentes estatutos.)

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

Artículo 3.- Duración.

La Fundación tendrá duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la fundación en los términos prevenidos en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Ambito y régimen normativo.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en Andalucía y se regirá por la voluntad de su fundador (el Excmo. Ayuntamiento de Montilla), por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca su Patronato, por la Ley e Fundaciones de aplicación en cada momento, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio de la Fundación se establece en el inmueble conocido como “Casa de las Aguas”, sito en c/ San Fernando, numero 20 de Montilla (Córdoba), pudiendo establecerse, por acuerdo del patronato cuantas delegaciones y oficinas se estimen convenientes, tanto en España como en el extranjero, dándose cuenta inmediata al Protectorado. Tanto los cambios de domicilio de la Fundación como el de las delegaciones y oficinas que se crean para el mejor ejercicio de los fines fundacionales se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO II.- PRINCIPIOS FUNDACIONALES.

Artículo 6.- Fines Fundacionales.

La Fundación tiene por objeto:

- a).- La puesta en uso público de la Biblioteca de D. Manuel Ruiz Luque.

b).- Difusión y conservación del fondo bibliográfico que esté a disposición o sea propiedad de la Fundación.

c).- Apoyar la realización de actividades como conferencias, encuentros, cursos, seminarios, jornadas y congresos.

d).- Promover actividades en conexión con los centros universitarios y de investigación.

e).- Elaborar y difundir, mediante convenio con otras instituciones y Entidades públicas y privadas, los fondos bibliográficos que gestione.

f).- Apoyar cualquier otra iniciativa acorde con los fines propios de la Fundación.

g).- Velar por que los fondos bibliográficos propiedad de la Fundación se mantengan indefinidamente en Montilla.

Artículo 7.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse de los modos siguientes, que se enumeran sin carácter exhaustivo:

a).- Directamente por la Fundación y siguiendo un programa de actuaciones que debe aprobar el Patronato. En el programa se determinarán las actividades concretas de la Fundación durante el periodo en que el programa afecte.

b).- La participación y cooperación en el desarrollo de las actividades de otras entidades y personas jurídicas o físicas que puedan servir a los fines perseguidos.

Artículo 9.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos realice, con sujeción a la legislación de Publicidad aplicable.

CAPITULO III.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES.

Artículo 10.- Destino de Rentas e ingresos.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos, se entiende que son beneficiarios de la fundación todas aquellas personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas que realicen actividades directamente relacionadas con los fines fundacionales. Igualmente se consideran beneficiarios aquellas personas que participen o manifiesten interés en participar las actividades que desarrolle la Fundación en el cumplimiento de sus fines fundacionales.

2.- La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales:

2.1.- Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

2.2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Son gastos de la Administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como los reembolsos y efectuados a los miembros de la Fundación de acuerdo con el artículo 13 de este Estatuto. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

4.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 11.- Órganos.

Son órganos de la Fundación: el Patronato, la Comisión Ejecutiva, la Comisión Asesora y el Director-Gerente.

El ejercicio de los cargos que se desempeñan en el seno de los órganos de la Fundación se entiende gratuito, salvo el de Director Gerente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

SECCION PRIMERA.- PATRONATO.

Artículo 12.- Patronato.

El patronato es el Supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación correspondiéndole cumplir los fines fundacionales de acuerdo con las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Composición

1.- El Patronato estará compuesto por un número mínimo de tres y un máximo de once miembros.

Serán miembros de Patronato:

PRESIDENTE: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

PRESIDENTE HONORARIO: D. Manuel Ruiz Luque, con voz y voto, con carácter vitalicio.

VICEPRESIDENTE: El Concejal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

VOCALES:

Cuatro representantes a designar por D. Manuel Ruiz Luque

Un miembro de cada grupo municipal, elegido por el Pleno, debiendo ser el número total de tres.

SECRETARIO: El Secretario del Ayuntamiento de Montilla o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

A las reuniones del Patronato asistirá, con voz pero sin voto, el Director-Gerente de la Fundación.

2.- Igualmente podrán integrarse y ser miembro del Patronato todas las personas físicas y jurídicas que por sus aportaciones de cualquier tipo así lo soliciten y sean admitidos.

3.- La condición de miembro del Patronato implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Fundación que se produjesen de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable a las Entidades que lo integran.

4.- El cargo de Patrono en caso de recaer en persona física deberá ejercerse personalmente, en los casos de representación institucional o corporativa podrán actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución.

5.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

6.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

Artículo 14.- Mandato y Régimen Jurídico.

1.- El primer Patronato es el designado por la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos.

Los Patronos quedarán sujetos a las obligaciones, responsabilidades y causas de sustitución, suspensión y cese que establecen las disposiciones legales de aplicación y en particular los artículos de la Ley de Fundaciones vigente en cada momento.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Al Presidente le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas: convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, decidirá el orden del día, moderará el desarrollo de los debates pudiendo suspenderlos por causas justificadas. Igualmente desarrollará todas las funciones que le sean delegadas por el Patronato o la Comisión Ejecutiva.

2.- En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otras causas legales, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente en su defecto por el miembro de mayor jerarquía y rango, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3.- El Presidente honorario desarrollará las funciones que le sean asignadas por el Patronato.

4.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y demás órganos colegiados de la misma, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente y cualquier otra función que establezca la legislación vigente para este cargo. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

Artículo 15.- Competencias.

Corresponden al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b).- Interpretar y desarrollar los Estatutos Fundacionales para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d).- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el Inventario, el Balance de Situación, el Plan de Actuación y la Cuenta de Resultados que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e).- Decidir el cambio de domicilio, así como la apertura de delegaciones y sedes.
- f).- Designar y remover a los miembros de la Comisión Asesora.
- g).- Acordar la fusión de la Fundación con otras Entidades similares, siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes estatutos, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 16.- Reuniones, Convocatorias, Acuerdos y Deliberaciones.

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, en la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como el Orden del día.

No será precisa la convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente exijan un quórum especial. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, de la Ley 10/2015 de 1 de octubre. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 17.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores

pertenecientes a la misma, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley y a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante del daño o no hubieran participado en su adopción.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

SECCION SEGUNDA.- COMISION EJECUTIVA.

Artículo 18.- Composición.

La Comisión Ejecutiva estará formada por un número no inferior a tres, ni superior a seis miembros.

Serán miembros de la Comisión Ejecutiva:

PRESIDENTE: El Alcalde del Ayuntamiento de Montilla.

PRESIDENTE HONORARIO: D. Manuel Ruiz Luque, con voz y voto, con carácter vitalicio

VICEPRESIDENTE: El Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Montilla.

VOCALES:

Dos de los cuatro representantes designados por D. Manuel Ruiz Luque, de entre los del Patronato.

Uno de los tres miembros de la Corporación designado por el Pleno, de entre los del Patronato.

SECRETARIO: El Secretario del Ayuntamiento de Montilla, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

A las reuniones de la Comisión Ejecutivas asistirá, con voz y sin voto, el Director Gerente de la Fundación.

Artículo 19.- Funciones.

La Comisión Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones ejecutivas:

- a).- La elaboración y propuesta al Patronato de la estructura organizativa de la Fundación.
- b).- El seguimiento de los presupuestos de ingresos y gastos de la actividad económica de la Fundación.
- c).- El estudio y preparación, con carácter previo, de los asuntos a tratar en las sesiones del Patronato.
- d).- Aprobar los contratos del personal de la Fundación.
- e).- Cualquiera otro asunto, no atribuido expresamente al Patronato, así como los que este le delegue.

SECCION TERCERA.- COMISION ASESORA.

Artículo 20.- Composición y funciones.

El patronato podrá crear una Comisión Asesora de carácter consultivo. Estará formada, si se creara, sin limitación de número, por personalidades que gozando de reconocido prestigio, acepten el encargo del Patronato para asesorar e informar en asuntos de su especialidad. Dicha Comisión será consultada por el Patronato a través de su Presidente.

SECCION CUARTA.- DIRECTOR-GERENTE.

Artículo 21.- Nombramiento.

El Director-Gerente es nombrado por el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 22.- Funciones.

Entre otras, el Director-Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- b).- Adoptar las medidas organizativas y funcionales necesarias para el adecuado desarrollo de los servicios de la Fundación.
- c).- La administración y custodia y de los recursos financieros, materiales y humanos de la Fundación.
- d).- Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos de la Oficina, seguimiento, control y elaboración de las Cuentas y Balances de la Fundación.
- e).- Formalizar los contratos del personal de la Fundación una vez aprobados por los miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f).- Elaboración y custodia del inventario de bienes de la Fundación.
- g).- Las demás funciones que el Patronato y la Comisión Ejecutiva le confieran para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 23.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24.- Composición del Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a).- Bienes inmuebles y derechos reales que se inscriban en el Registro de Propiedad a nombre de la Fundación.
- b).- Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y de ahorro.
- c).- Bienes muebles, títulos de propiedad y resguardo de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d).- Participación en empresas.
- e).- Herencias y donaciones que de acuerdo con la legislación vigente, sean aceptadas por la Fundación.

Los restantes bienes que adquiriera la Fundación quedarán a disposición del patronato que podrá, bien incorporarlos a la dotación de la Fundación, bien consumirlos en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 25.- Afectación de los fines fundacionales.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales a la realización de fines fundacionales, sin perjuicio de las cargas o gravámenes que se pudieran imponer en el título de la adquisición.

Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, incrementarán su patrimonio y podrán ser destinadas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 26.- Actividad económica de la Fundación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por su actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

4.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27.- Confección de Presupuesto, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el Presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

El presupuesto de ingresos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo los que corresponden al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, así como los gastos de personal y administración que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación según los programas de actuación. Los gastos de administración y corrientes se mencionarán por separado.

Los presupuestos de la Fundación serán siempre nivelados.

Con carácter anual el Patronato de la Fundación aprobará el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultado y Memoria de Gestión en la que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado exacto de cumplimiento de los fines fundacionales, la Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, a las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, vigentes en cada momento y demás legislación mercantil vigente.

Artículo 28.- Régimen financiero y Administración.

El ejercicio económico de la Fundación coincide con el año natural. La Fundación llevará los libros contables que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI.- MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION DE LA FUNDACION.

Artículo 29.- Modificación.

1.- Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulten conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable al menos de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato, previa convocatoria del mismo al efecto.

3.- Para su aprobación definitiva la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado: éste sólo podrán oponerse, por razones de legalidad, mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otras Fundaciones siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión requerirá la mayoría de tres cuartas partes del Patronato. La fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Artículo 32.- Liquidación.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, cesando en sus cargos los miembros de los órganos de gobierno de aquella que no sean designados liquidadores.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo: firmará la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las Instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33.- Adjudicación.

Una vez aprobada la extinción por el Patronato y confirmada por el Protectorado, se procederá a liquidar y atribuir los bienes resultantes al Ayuntamiento de Montilla.